

REGLAMENTO DEL TURNO DE OFICIO DEL ICALI

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Este Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento del servicio de Turno de Oficio y asistencia jurídica gratuita en el ámbito del Ilustre Colegio de Abogados de Alicante (en lo sucesivo ICALI) así como las competencias y funciones que la Junta de Gobierno delega en la Comisión del Turno de Oficio.

Artículo 2. Condiciones Generales de acceso al Turno de Oficio del ICALI

1.- La incorporación al Turno de Oficio tiene carácter voluntario, salvo lo dispuesto en el punto 2.

Podrán acceder los colegiados ejercientes en el ICALI que se encuentren al corriente en sus obligaciones colegiales y en el pleno ejercicio de sus derechos y capacidad funcional para el ejercicio de la defensa en Turno de Oficio. Además, deberán reunirse los requisitos exigidos por normativa legal y colegial vigente.

2.- La Junta de Gobierno podrá imponer su carácter obligatorio para todos los colegiados, previa valoración de las circunstancias concurrentes que puedan afectar a la prestación del servicio.

3.- Con carácter general para inscribirse en el Turno de Oficio es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar colegiado en el ICALI como ejerciente.
- b) Tener despacho abierto en la zona geográfica en la cual se quiere actuar. Se entenderá por zona geográfica las delegaciones territoriales que establezca la Junta de Gobierno del ICALI.
- c) Tener acreditados los años de ejercicio de la profesión que determine la Ley en cada momento.
- d) Tener acreditada la superación de los cursos de la Escuela de Práctica Jurídica, Máster de la Abogacía o Curso equivalente homologado por el ICALI.
- e) No incurrir en causas de incompatibilidad contenidas en el presente Reglamento.
- f) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales.
- g) No estar sujeto a sanción disciplinaria o medida cautelar.
- h) No sufrir limitación física o psíquica incompatible con el adecuado desempeño de las funciones correspondientes al ejercicio de la abogacía en Turno de Oficio.
- i) Tener cubierta la responsabilidad civil mediante la contratación de póliza de seguro individual y/o colectiva con capital mínimo asegurado que determine la Junta de Gobierno en cada momento.

4.- La Junta de Gobierno, con carácter excepcional, podrá dispensar el requisito establecido en el apartado d) anterior mediante resolución motivada si concurren en el solicitante méritos suficientes que acrediten la citada dispensa.

Para ello la Comisión de Turno de Oficio valorará los méritos alegados por el solicitante pudiendo requerir al mismo la aportación de cuantos antecedentes considere convenientes y elaborará la propuesta que elevará a la Junta de Gobierno del ICALI.

Artículo 3. Requisitos Generales de la solicitud de incorporación y de las bajas voluntarias

Los interesados en acceder al Turno de Oficio solicitarán la incorporación bien por vía telemática a través del programa de gestión colegial, bien por email o bien mediante solicitud que se presentará en la Secretaría del Colegio. En todo caso, para acceder y permanecer en el Turno de Oficio del ICALI es necesario tener activo y autorizar al Colegio para que aparezca en la ficha colegial una dirección de correo electrónico icali.es y un número de teléfono profesional.

Los abogados adscritos pueden causar baja voluntaria siempre que lo soliciten a la Comisión del Turno de Oficio, si bien tendrán la obligación de hacerse cargo de las designaciones que se les hayan efectuado hasta aquel momento, salvo dispensa de la Comisión del Turno de Oficio.

Solo en los casos en los que, el abogado, junto con la baja del turno, solicite también la baja en el ejercicio de la profesión, se liberará de la obligación referida en el párrafo anterior. En este supuesto el abogado tendrá que comunicar también al juzgado su baja en el ejercicio de la profesión.

Cuando se manifieste la concurrencia de circunstancias excepcionales, el abogado que se dé de baja del Turno de Oficio continuando con el ejercicio de la profesión, podrá ser relevado por la comisión del Turno de Oficio de la obligación de hacerse cargo de las designas efectuadas hasta el momento de la baja.

Toda comunicación al letrado de Turno de Oficio se realizará a través del citado correo electrónico y se entenderá válidamente realizada en el mismo. Además, todos los letrados facilitarán en el momento de acceso su dirección profesional, su teléfono fijo y móvil y, si lo tuvieren, su número de fax o cualquier otro medio de comunicación que acuerde la Junta de Gobierno. Es obligación del letrado mantener actualizados los citados datos entendiéndose válidas todas las notificaciones y comunicaciones efectuadas a las direcciones y teléfonos existentes en la ficha colegial.

Artículo 4. Requisitos específicos de incorporación a determinados Turnos de Oficio

1.- Para el acceso a los Turnos de Oficio de Menores, Extranjería, Penitenciario y Violencia sobre la Mujer, además de las condiciones generales de inscripción, es necesario, el cumplimiento de requisitos específicos, en concreto, la realización y superación de un curso especializado y homologado por el ICALI.

2.- La Junta de Gobierno se reserva el derecho de establecer los requisitos específicos de acceso y/o permanencia que considere adecuados para cualquier turno especializado de los existentes o de los que se pudieren crear en el futuro, a fin de dar un correcto cumplimiento a la obligación de prestación del servicio de Turno de Oficio.

Artículo 5. Requisitos de permanencia en el Turno de Oficio

1.- Para permanecer en el servicio del Turno de Oficio, los letrados deberán cumplir todas las condiciones y requisitos necesarios de acceso.

2.- Todos los letrados tienen obligación de permanecer disponibles y localizables para la adecuada prestación del Turno de Oficio. El letrado deberá manifestar y comunicar al Colegio cualquier circunstancia que afecte a su disponibilidad. La Comisión del Turno de Oficio valorará si dicha circunstancia supone un adecuado cumplimiento de sus obligaciones. Además, todos los letrados incorporados al Turno de Oficio deberán comunicar al Colegio cualquier cambio que afecte a los datos relativos a su localización.

3.- Dado que el servicio de Turno de Oficio es un servicio profesional con connotaciones claras de servicio público gestionado por el ICALI, éste debe velar por la aptitud y profesionalidad de los letrados que lo integran. Por este motivo, si la Comisión del Turno de Oficio tuviera conocimiento de la falta de cumplimiento de los requisitos para permanecer de alta, tanto en el momento de la inscripción como durante la permanencia en el Turno de Oficio, concederá al letrado un plazo de quince días naturales para acreditar el cumplimiento o subsanación de los requisitos necesarios.

Si transcurrido ese plazo, el motivo de exclusión no se ha subsanado, la Comisión del Turno de Oficio elevará a la Junta de Gobierno del ICALI, propuesta de baja del Turno de Oficio mientras no se acredite el restablecimiento de todos los requisitos exigidos.

Artículo 6. Incompatibilidades para el ejercicio del Turno de Oficio

1.- No podrán incorporarse al Turno de Oficio:

a) Los funcionarios o personal en activo al servicio de las administraciones públicas.

- b) Los abogados que trabajen para empresas o entidades privadas sometidos a un horario que impida desarrollar de forma correcta y eficaz las obligaciones en el Turno de Oficio.
- c) Los abogados que desarrollen sus servicios en entidades públicas o privadas que puedan ser incompatibles con la dedicación o con la independencia necesaria para la atención al justiciable.

2.- Cualquier abogado que quiera acceder al Turno de Oficio y que se encuentre incluido en los supuestos de los apartados a) b) y c) tendrá necesariamente que presentar certificación de la empresa, entidad o Administración Pública en la cual se garantice que el abogado tendrá disponibilidad preferente en su horario laboral para desarrollar correctamente las obligaciones de la defensa del Turno de Oficio.

3.- Cuando el abogado incurriese en cualquier incompatibilidad de las enumeradas en el punto 1 se le concederá un plazo de quince días naturales para regularizar su situación. Pasado este plazo se procederá a la baja automática del Turno de Oficio mientras no se acredite, a juicio de la Junta de Gobierno, el fin de la situación que ha dado origen a la incompatibilidad.

Artículo 7. Organización del servicio de Turno de Oficio

1.- La organización del servicio de Turno de Oficio se presta de forma descentralizada en las diferentes delegaciones del ICALI, correspondiendo la organización del servicio en cada una de ellas a la Junta de Gobierno.

2.- Se faculta a la comisión del Turno de Oficio para que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, proponga las instrucciones específicas para la cobertura del servicio, atendiendo al número de detenido, a las especialidades y al número de letrados inscritos en cada turno.

3.- Bajo ningún concepto un abogado del turno de asistencia al detenido podrá efectuar una asistencia que no haya sido previamente asignada por el sistema establecido de llamada vigente en cada momento o, en su caso, el coordinador.

4.- Las designaciones de asuntos se llevarán a cabo por riguroso orden alfabético dentro de cada turno.

Artículo 8. Organización del Turno de Oficio por materias

La defensa del turno de oficio se organizará en las siguientes especialidades sin perjuicio de cualquier otra que se pueda aprobar por Junta de Gobierno.

Generales: Penal, Civil Familia, Civil Mercantil.

Especiales: Penal de especial gravedad, Violencia de género, menores, extranjería y coordinación de guardias, Social y contencioso administrativo.

Tendrán la consideración de turno Penal especial aquellas causas en la que se interesen penas superiores a los cinco años de prisión y aquellas que se tramiten por procedimiento de Juicio ante el tribunal del Jurado.

Tendrán la consideración de turno especial de violencia de género, aquellas causas en las que los intereses a defender se refieran a víctimas de violencia de género.

Tendrán la consideración de turno especial de menores aquellas causas en las que el imputado sea menor de edad en el momento de comisión de los hechos y el procedimiento se tramite por la legislación específica de menores.

Tendrá la consideración de turno de extranjería aquel en el que se designan asuntos relativos a los procedimientos de expulsión, denegación de permiso de residencia, trabajo etc.

Tendrá la consideración de turno social, aquel en el que se traten asuntos de la jurisdicción laboral.

Tendrá la consideración de turno contencioso-administrativo aquel en el que se traten asuntos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tendrá la consideración de turno de coordinación aquel que regule la organización del servicio de guardias conforme a las directrices establecidas por la Junta de Gobierno.

Artículo 9. Adscripción

Los letrados interesados podrán optar a su inclusión en las distintas materias del Turno de Oficio, en función de los criterios de especialización y preferencia profesional con un máximo de dos turnos generales.

Los cursos de especialización serán los exigidos en su caso por la ley, por el Consejo General de la Abogacía o por la Junta de Gobierno de este Colegio.

Artículo 10. Obligaciones del abogado inscrito en el Turno de Oficio

1. Desarrollará sus funciones con la libertad e independencia propias y según las normas éticas y deontológicas que rigen la profesión.
2. Permanecerá sujeto al cumplimiento de las obligaciones específicas y que se deriven de la normativa vigente.
3. Llevará el asunto encomendado por Turno de Oficio de manera personal y tendrá que atender al ciudadano de manera diligente, procurando mantener su nivel de conocimientos legales y prácticos mediante formación continuada.

4. Deberá estar localizable para el ciudadano y recibirá al justiciable en el despacho profesional que aparezca en la designación.
5. Acudirá diligentemente y con prontitud a los llamamientos realizados durante el servicio de guardia.
6. Cuando el ciudadano se encuentre privado de libertad, sea menor de edad o víctima de violencia, el letrado deberá extremar la diligencia en la atención y desarrollo de su labor profesional.
7. Recibir las notificaciones que le sean remitidas por el ICALI por cualquier medio, así como mantener activa la cuenta de correo electrónico icali.es
8. Encontrarse al corriente de las obligaciones colegiales.
9. Realizar los cursos de formación continuada que se consideren necesarios por parte del Colegio.

Artículo 11. Indelegabilidad de la defensa de oficio

1. La defensa de oficio es indelegable. El abogado designado tendrá que atender personalmente al ciudadano y acudir a las diligencias, declaraciones o vistas señaladas en las que sea preceptiva su presencia.
2. Excepcionalmente será posible la asistencia de un abogado diferente del designado en supuestos de fuerza mayor o coincidencia de señalamientos siempre y cuando esté de alta en el mismo turno.

De producirse las mencionadas circunstancias el abogado interviniente tendrá que solicitar que se haga constar de manera expresa la sustitución, en la diligencia judicial de que se trate.

Artículo 12. Extensión de la defensa del Turno de Oficio

1. La defensa de Turno de Oficio se llevará a cabo por el mismo abogado durante todo el procedimiento. Empezará desde el momento de comunicación de la designación al abogado por parte del ICALI e incluirá todas sus incidencias, el anuncio, interposición y sustanciación de los recursos necesarios, de acuerdo, en todo caso, con la legislación vigente en cada momento en materia de justicia gratuita.
2. En cualquier caso, la actuación del abogado se extenderá también a la ejecución provisional y/o definitiva de la sentencia, siempre que la misma se solicite dentro de los dos primeros años desde la firmeza de la sentencia que se va a ejecutar.
3. En el ámbito laboral la tramitación ante el Fondo de Garantía Salarial se entenderá obligatoria para el abogado del Turno de Oficio.
4. La actuación del abogado de oficio comprenderá única y exclusivamente el contenido de la designación realizada.

Artículo 13. Asistencia al detenido

1. La inclusión de un abogado en el turno de asistencia al detenido vendrá determinada por su alta en el turno Penal que corresponda.
2. La asistencia al detenido es el primer paso de la defensa en el Turno de Oficio. Se llevará a cabo conforme a las garantías que se establecen en la Constitución, la LECRIM y este Reglamento. Requerirá un especial cuidado y celeridad cuando el detenido sea menor de edad, víctima violencia o personas detenidas en aplicación de la Ley de extranjería.
3. Dado que en el ejercicio del derecho de defensa puede producirse contraposición de intereses en el caso de que sean varios detenidos o presos deberá el letrado ponerlo en conocimiento del letrado coordinador, así como del Colegio de Abogados y del Centro de detención o Autoridad que conozca del asunto de manera inmediata, para que se designe otro letrado que asuma la defensa.
4. Los abogados que estén de guardia para asistencia al detenido en comisaria, centros de detención o juzgados tienen que estar localizables y disponibles durante las 24 horas que dura el servicio de guardia, es decir, desde las 00.00 hasta las 23.59 horas.

Artículo 14. Permutas y cesiones de guardia

La permuta de guardias será entre compañeros adscritos al mismo turno debiéndose comunicar a la comisión del Turno de Oficio del Colegio con quince días de antelación mediante escrito firmado por ambos letrados, salvo causa justificada.

La cesión de guardia en favor de un compañero del mismo turno solo podrá ser esporádica y por motivo justificado. Deberá comunicarse a la comisión del Turno de Oficio por escrito, firmando ambos letrados y con carácter previo.

Artículo 15. Cambio de abogado por causa justificada

1. Efectuada la designación del Turno de Oficio, el abogado tendrá que llevar a cabo sus funciones de forma real y efectiva, salvo renuncia que deberá ser admitida por la junta de gobierno.
2. El letrado deberá renunciar a llevar la defensa, en los casos en los que se requiera especial cualificación y carezca de la misma.

Artículo 16. Caducidad de las designaciones

1. Las designaciones tendrán una vigencia de un año desde el momento en que sean comunicadas al abogado, siempre que en el mencionado plazo no se haya podido iniciar la actuación por causa no imputable al letrado. Transcurrido ese plazo, el letrado deberá comunicarlo por escrito a la Comisión del Turno de Oficio del Colegio.
2. Las designaciones en materia Penal, de extranjería, menores o violencia no caducan. Tampoco será de aplicación lo establecido en el apartado anterior, en el caso de designaciones en calidad de demandado.

Artículo 17. Pretensiones insostenibles

Los supuestos de pretensiones insostenibles tendrán que plantearse en el plazo de quince días desde la designación, ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Alicante, tal como se dispone en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, pudiendo solicitar dentro del mismo plazo y ante el mismo organismo la prórroga del plazo de interposición.

Asimismo, el abogado designado lo tendrá que comunicar a la Comisión del Turno de Oficio y al juzgado o tribunal que conozca del procedimiento.

Artículo 18. Retribución de actuaciones del Turno de Oficio

1. La retribución de los asuntos del Turno de Oficio se hará conforme al sistema de Baremo legalmente establecido por la administración competente.
2. Los abogados deberán de entregar al Colegio los impresos requeridos en cada momento, a fin de tramitar la asistencia jurídica gratuita.
3. La Comisión del Turno de Oficio podrá recabar la documentación que considere necesaria para justificar la actuación objeto de abono.

Artículo 19. Derechos del letrado de Oficio

El letrado de Oficio tiene derecho a ser tratado con la debida consideración y respeto a su labor profesional por el justiciable y a que sus criterios profesionales de dirección letrada sean respetados.

Al letrado le asiste el derecho a plantear la insostenibilidad de la pretensión, así como el derecho de excusa y renuncia según se contempla en la legislación específica de justicia gratuita.

Artículo 20. Reintegro Económico

Si en la resolución que ponga fin al proceso hubiera pronunciamiento sobre costas a favor de quien obtuvo el reconocimiento al derecho a la justicia gratuita o de quien lo tuviera legalmente reconocido, deberá la parte contraria abonar las costas causadas en la defensa y representación de aquella. Las cuantías que se abonen corresponderán única y directamente a quienes han prestado cada uno de los servicios por los que se devenguen y no a quien obtuvo el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. En el momento que perciba las costas el profesional lo comunicará al colegio en el plazo de treinta días.

Cuando mediante resolución administrativa, acuerdo extrajudicial o resolución judicial que ponga fin al proceso y que no contenga expreso pronunciamiento en costas, la persona beneficiaria de asistencia jurídica gratuita obtenga un beneficio económico, deberá aquella abonar los honorarios y derechos de los profesionales que hayan intervenido en su defensa o representación, conforme establece la legislación que regula la asistencia jurídica gratuita.

Artículo 21. Retribución en caso de venia

Si el mismo día de la vista, la persona designada renuncia a la defensa del letrado designado por el Turno de Oficio, éste tendrá derecho al devengo del talón de la actuación correspondiente.

Para ello es necesario que se acredite tanto la renuncia del beneficiario como que ésta ha ocurrido el mismo día de la vista.

Artículo 22. Comisión del Turno de Oficio

1. La Comisión del Turno de Oficio tiene por finalidad cuidar de la aplicación, incidencia y desarrollo de las actuaciones derivadas de la asistencia jurídica gratuita.

Estará presidida por el Decano o Miembro de Junta en quien este delegue, el resto de miembros de la Junta que lo soliciten, los delegados y/o vocal en quien estos deleguen, así como el presidente del AJA o persona en la que este delegue.

2. Funciones:

- 2.1.- Proponer a la Junta la adopción de las medidas que consideren convenientes, en orden a la aplicación de las normas contenidas en este Reglamento.

- 2.2.- Emitir informe acerca de las insostenibilidades que se presenten.

- 2.3.- Seguir, en lo posible, el funcionamiento de las designaciones turnadas, pudiendo solicitar del letrado información sobre los asuntos concretos.
 - 2.4.- Proponer a la Junta las designaciones de especial significación o de urgencia y podrá realizar tales designaciones, dando cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno.
 - 2.5.- Instruir los expedientes informativos previos por posibles incumplimientos de los letrados designados en turno o asistencia, proponiendo resolución de archivo o incoación de expediente disciplinario.
 - 2.6.- Proponer a la Junta la baja temporal de los letrados que incumplieran gravemente las obligaciones derivadas de este Reglamento, previa tramitación de la información a que se refiere el punto anterior.
 - 2.7.- Examinar y resolver los incidentes y quejas que se produzcan en la prestación del servicio, dando cuenta de sus decisiones a la junta.
 - 2.8.- Mantener contactos con los órganos jurisdiccionales, representantes de las fuerzas de seguridad del estado y demás organismos competentes en orden al buen funcionamiento de los servicios de turno y asistencia.
 - 2.9.- Proponer a la Junta de Gobierno la adscripción a la Comisión de Letrados que colaboren con la misma durante periodos de tiempo fijados previamente.
 - 2.10.- Cualquier otra función que le sea delegada por la Junta de Gobierno.
3. Requisitos para ser miembro de la Comisión del Turno de Oficio:
- a) Los miembros de la Comisión deben de estar de alta en el Turno de Oficio.
 - b) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave, excepto si ha sido rehabilitado.

Artículo 23. Funcionamiento de la Comisión

1. La Comisión acordará la convocatoria y composición de las reuniones de la manera que resulte adecuada para su funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades.
2. Los acuerdos de esta Comisión se adoptaran por mayoría y, en caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.
3. Los miembros de la Comisión están obligados a guardar y respetar el secreto de los debates y deliberaciones.
4. La Comisión, a propuesta de cualquiera de sus componentes, podrá integrar de manera puntual a miembros de otras comisiones o secciones, o abogados, funcionarios públicos, representantes de organismos o instituciones públicas o

privadas al objeto de favorecer y articular los mecanismos que permitan la mejora del servicio. Tendrán voz, pero no voto dentro de la Comisión y su presencia se hará constar en las actas.

Artículo 24. Régimen disciplinario

1. La existencia de quejas, o incidencias en materia de Turno de Oficio podrá suponer la apertura de diligencias informativas que podrán derivar en la apertura de expediente disciplinario.
2. El inicio de diligencias informativas se acordará por la comisión del Turno de Oficio, por delegación de la Junta de Gobierno, solicitando más información si lo considera conveniente.

La Comisión del Turno de Oficio dictará resolución en aquellos casos en los que, por razón de la materia tenga delegada dicha facultad. En el resto, elevará propuesta a la Junta de Gobierno que será quien resuelva lo procedente.

3. El procedimiento disciplinario se regulará por las normas del reglamento de procedimiento disciplinario vigente y normativa de aplicación.

Artículo 25. Clases de Faltas

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 26. Faltas Leves

Se consideran faltas leves:

1. Acudir con retraso, sin previo aviso o justificación a realizar las actuaciones dimanantes de la guardia.
2. Negarse a realizar la asistencia requerida durante la guardia sin justificación.
3. No estar localizable o disponible durante las horas del servicio de guardia, sin causa justificada.
4. Renunciar y/o rechazar injustificadamente la guardia o asistencia designada.
5. No prestar la debida atención al cliente en el asunto encomendado.
6. El incumplimiento del resto de obligaciones recogidas en el presente Reglamento, cuando no sean constitutivas de infracción grave o muy grave.

Artículo 27. Faltas Graves

1. La reiteración de una o más faltas leves.

2. No asistir a la vista, juicio o actuación preceptiva, de no mediar causa justa.
3. No cumplir los términos y plazos legales en la tramitación de los asuntos encomendados.
4. No comunicar al Colegio de Abogados el cambio de domicilio profesional o cualquier otro dato o circunstancia relevante que suponga una distorsión en el funcionamiento del servicio.
5. La delegación sistemática de la designación asignada a otro letrado adscrito a la misma materia del Turno de Oficio sin causa justificada y sin comunicación al Colegio.
6. No comunicar al Colegio el cobro de honorarios tanto en el caso de condena en costas a la otra parte o en el caso de pago por su cliente al no serle concedida la asistencia jurídica gratuita.
7. La ocultación al Colegio de estar incurso en causa de incompatibilidad para estar adscrito al Turno de Oficio o asistencia letrada.
8. No poner en conocimiento del Colegio la existencia de una incompatibilidad al integrarse en el Turno de Oficio o la permanencia en el mismo sin causa justificada.

Artículo 28. Faltas muy Graves

1. Se considerará falta muy grave la reiteración de una o más faltas graves.
2. Percibir del justiciable honorarios o derechos que no corresponden que éste abone, de acuerdo con la legislación de justicia gratuita.
3. La desatención de los asuntos o toda actuación de paralización de los mismos que cause grave perjuicio al solicitante de justicia gratuita.
4. Los actos u omisiones que constituyan una grave ofensa a la dignidad de la profesión o a las reglas deontológicas, así como realizar actos que impidan o alteren gravemente el funcionamiento normal del servicio.
5. La falsedad en la justificación de asuntos del Turno de Oficio y/o guardias.
6. Delegar el encargo de los asuntos asignados por Turno de Oficio y/o asistencia al detenido, de manera sistemática, a otro letrado no adscrito al Turno de Oficio.

Artículo 29. Sanciones

1. En atención al tipo de falta según se regula en los artículos anteriores podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - a) A las faltas leves se le impondrá apercibimiento por escrito y amonestación, con constancia en el expediente personal del letrado. Además en el caso de que la

falta sea por incumplimiento relacionado con el día de guardia se perderá del derecho a la percepción de la guardia por parte del letrado infractor

- b) A las faltas graves se le impondrá la suspensión de entre dos y seis guardias y/o designaciones en el plazo de un año
- c) A las faltas muy graves se le impondrá la suspensión del Turno de Oficio.

2. Para aplicar la sanción se tendrá en consideración la existencia de circunstancias atenuantes tales como la inexistencia de perjuicio para el justiciable y para el propio servicio de Turno de Oficio o el reconocimiento de la infracción por parte del abogado.

Se considerarán circunstancias agravantes la reincidencia o que la falta tenga especial trascendencia.

En caso de aplicar agravantes se podrá imponer la sanción de no reincorporación al servicio durante un plazo de tres años.

3. Las propuestas de sanción se tendrán que aprobar por mayoría de los miembros de la Comisión del Turno de Oficio y tendrán que acordarse por resolución escrita, que deberá tener la aprobación de la Junta de Gobierno y se le notificará al interesado conforme lo previsto en el presente Reglamento.
4. Los letrados que causaren baja en el Turno de Oficio como consecuencia de sanción firme impuesta por la Junta de Gobierno podrán solicitar a la Comisión del Turno de Oficio la reincorporación en el Turno de Oficio y/o asistencia letrada una vez cumplida la sanción.

Artículo 30. Prescripción

Las faltas leves prescriben a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

La prescripción se interrumpirá por la notificación al letrado por cualquier medio de la incoación del expediente o de la denuncia formulada contra el mismo, reanudándose el cómputo de prescripción si el expediente permaneciese paralizado por más de seis meses por causa no imputable al letrado.

Artículo 31. Recursos

Las resoluciones informativas y las de mero trámite de mero trámite informativas no son recurribles, si bien se podrán formular las alegaciones que se consideren oportunas durante la tramitación del expediente.

Las resoluciones de la Comisión del Turno de Oficio que pongan fin al procedimiento son recurribles a la Junta de Gobierno en el plazo de un mes.

Artículo 32. Protección de Datos

Las actuaciones de la comisión de Turno de Oficio y de los letrados adscritos al mismo, se someten al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos en relación a los datos de carácter personal que se vayan a tratar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Reglamentos colegiales del Turno de Oficio y Asistencia letrada, así como aquellos otros acuerdos de Junta de Gobierno que se opongan o sean incompatibles con el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación, excepto los artículos 24, 25, 26, 27, 29 y 30, los cuales entraron en vigor por acuerdo de junta de 7 de noviembre de 2016.